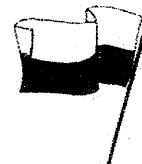




**REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8**



**DECRETO N. 048 DE 2020
(19 de Marzo)**

POR EL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA, LEY SECA, SE DETERMINAN Y ACOGEN NORMAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO TENDIENTES A PROTEGER LA SALUD, LA VIDA Y LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EXPANSION Y PROPAGACION DERIVADA DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)

El Alcalde del Municipio de San Luis – Tolima, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contempladas en los artículos 2, 315 de Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 ibidem dispone: Son atribuciones del alcalde:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

Que el literal b) numeral 2º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que: *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

b) *En relación con el orden público:*

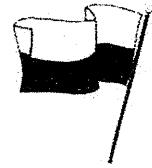
1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,
secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,
www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) **Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;**

b) **Decretar el toque de queda;**

c) **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;**

Que a su turno, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencias o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos a mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción.

Así lo dispone la norma:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA Y EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNANTES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166

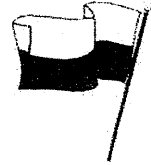
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,

www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de interés Internacional-ESP II, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166

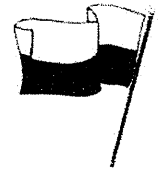
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,

www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



Que atendiendo la declaratoria de (Emergencia de Salud Pública) ESP II de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-COVID) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que mediante la Circular conjunta 011 del 09 de marzo de 2020, los Ministerios de Educación, Salud y Protección Social dan recomendaciones sobre la prevención, manejo y control respiratorio agudo, por el COVID-19, en los entornos escolares.

Que la OMS declaró el 11 de Marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contacto.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que mediante Directiva No. 006 de 10 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, exhortó a los Gobernadores, Alcaldes, Secretarios Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, entre otros, a la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo Coronavirus (COVID-2019) en el territorio nacional.

Que el Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Salud Departamental, emitió la circular 0072 del 11 de Marzo de 2020, mediante la cual se adoptaron medidas preventivas sanitarias por causa del coronavirus COVID – 19 en el Departamento del Tolima, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00000380 del 10 de Marzo de 2020.

Que el 15 de marzo de 2020, se realizó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en la que se recomendó al mandatario departamental declarar **LA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, la cual conmino a las autoridades locales a adoptar medidas preventivas, correctivas y similares.

Que mediante Circular 20 del 16 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se determinó ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media para retomar las actividades educativas a partir del 20 de abril de 2020.

“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166

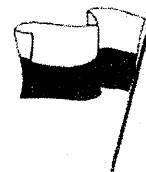
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,

www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de San Luis – Tolima, su zona urbana, rural, y el centro poblado de Payandé.

Que mediante Resolución No. 048 del 13 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y emergencia sanitaria en el Municipio de San Luis, adoptando medidas administrativas y estableciendo lineamientos y recomendaciones para la contención del COVID-19.

Que mediante Decreto No. 042 del 16 de marzo de 2020, el municipio de San Luis Tolima declaró la calamidad pública por el virus COVID-19 y decreto medidas para mitigar y superar el riesgo.

Que mediante Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima declaró toque de queda en todo el Departamento del Tolima, en aras de tomar medidas inmediatas para minimizar los efectos negativos en la salud de los tolimenses con ocasión del COVID 19 (Coronavirus).

Que mediante Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República fijó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, disponiendo que, para el manejo de éstas, las autoridades departamentales, distritales y municipales deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Que mediante Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones para Gobernadores y Alcaldes, tendientes a la expedición de normas de orden público, entre estas, el toque de queda, la ley seca, la suspensión y cierre de establecimientos y locales comerciales.

Que se hace necesario a efecto de mitigar los efectos del COVID -19, adoptar medidas preventivas para la comunidad del municipio de San Luis, su zona urbana, rural y el centro poblado de Payandé, siguiendo las directrices de orden nacional y departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTENSE las instrucciones y medidas transitorias que en materia de orden público y en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID – 19, fijó el presidente de la República, a través del Decreto 418 y 420 del 18 de marzo de 2020.

“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166

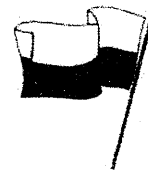
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,

www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



De la misma manera, se adoptan las medidas que en materia de orden público señaló el Gobernador del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA en todo el Municipio de San Luis, su zona urbana, rural y el centro poblado de Payandé, así:

Para la comunidad en general, a partir del día jueves 19 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, o antes, si desaparecen las causas que le dieron origen a la presente declaratoria, en el horario comprendido entre las 7:00 PM y las 6:00 AM.

El toque de queda será en forma permanente, a partir del día jueves 19 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de abril de 2020, o antes, si desaparecen las causas que le dieron origen a la presente declaratoria, durante las 24 horas del día, para los mayores de sesenta y cinco (65) años y menores de dieciocho (18) años, excepto cuando deban desplazarse por asuntos de salud, atención médica, consulta prioritaria o externa.

La restricción permanente para los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años que se encuentren estudiando, será hasta el día 20 de Abril de 2020, de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la presente medida:

1. Los funcionarios del Municipio de San Luis, así como de la ESP RIO LUISA y la ESE HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
4. Los miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro, Personería Municipal y Fiscalía General de la Nación.
5. Personal de vigilancia, seguridad privada y celaduría.
6. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
7. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención hospitalaria.
8. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro de todo orden y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
9. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Departamento, debidamente acreditados.
10. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
11. Los prestadores de servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo que dure el sepelio.
12. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

"ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS"

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166

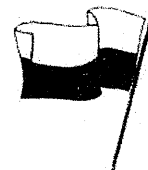
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,

www.sanluis-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deberán portar autorizaciones o certificaciones de la empresa o entidad con fecha reciente para presentarlas ante las autoridades que lo requieran

PARÁGRAFO TERCERO: Las autoridades militares y de policía, garantes de la medida, verificarán la pertinencia y justificación en cada caso de la excepción, y, aplicarán las medidas que consideren pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ADÓPTENSE las siguientes medidas de prohibición, suspensión provisional y cierre de establecimientos de comercio en el Municipio de San Luis – Tolima, su zona urbana, rural y el centro poblado de Payandé, a partir del día jueves 19 de marzo de 2020 desde las 7:00 PM y hasta el día 30 de abril de 2020, o antes, si desaparecen las causas que le dieron origen a la presente declaratoria.

1. Prohíbese la concentración de mas de cincuenta (50) personas, en todos los establecimientos públicos o privados, en donde se adelanten reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, afines o similares, entre otras, sean éstas públicas o privadas, en donde se concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir, a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.
2. Ordénese la suspensión definitiva de actividades en los establecimientos de comercio abiertos al público, tales como: bares, discotecas, tabernas, cantinas, clubes nocturnos, casinos, estaderos, billares, gimnasios, centros de acondicionamiento deportivo o funcional, escenarios deportivos, salas de belleza, balnearios, centros recreacionales, turísticos, en todo el Municipio de San Luis – Tolima, su zona urbana, rural y el centro poblado de Payandé, a partir del jueves 19 de Marzo de 2020 y hasta el día 30 de Abril de 2020, o antes, si desaparecen las causas que le dieron origen a la presente declaratoria.

La anterior medida no comprende aquellos establecimientos que comercialicen productos farmacéuticos, médicos, ópticos, ortopédicos, de aseo e higiene.

3. Ordénese el cierre de los establecimientos y locales gastronómicos tales como restaurantes y comidas rápidas abiertos al público, en todo el Municipio de San Luis – Tolima, su zona urbana, rural y el centro poblado de Payandé, a partir del jueves 19 de Marzo de 2020 desde las 7:00 PM y hasta el día 30 de Abril de 2020, o antes, si desaparecen las causas que le dieron origen a la presente declaratoria.

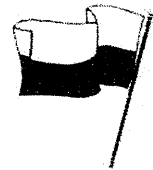
La anterior medida no se extiende a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.

“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166
alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,
secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,
www.sanluis-tolima.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE SAN LUIS TOLIMA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
NIT. 890.700.842 - 8**



ARTÍCULO CUARTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Bajo las competencias constitucionales, legales y siguiendo los lineamientos de orden nacional y departamental, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, públicos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido, ni comprendida dentro de esta medida el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las presentes medidas, serán sancionadas de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes, militares, de policía, gubernamentales, a efecto de adelantar los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la inspección, vigilancia, restricción y control respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase y comuníquese de manera inmediata el presente decreto al Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 3º del Decreto Nacional 418 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de San Luis, Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA
Alcalde Municipal

Proyectaron:

Ramiro Ospina Ramírez
Azael Ospina Gómez
Abel Rubiano Acosta
Asesores Jurídicos Externos



“ES EL MOMENTO QUE REGRESEN LAS OBRAS”

Centro Administrativo Calle 7º No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010 - 252166

alcaldia@sanluis-tolima.gov.co, contactenos@sanluis-tolima.gov.co,

secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co,

www.sanluis-tolima.gov.co